



GRUPO PARLAMENTARIO

PREGUNTA CON RESPUESTA POR ESCRITO

A LA MESA DE LA CÁMARA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

MACARENA OLONA CHOCLÁN, RICARDO CHAMORRO DELMO y EDUARDO LUIS RUIZ NAVARRO, en su condición de Diputados del GPVOX, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, plantea al Gobierno las siguientes preguntas para su respuesta por escrito:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado mes de febrero, la señora Ministra de Política Territorial y Función Pública informaba de las líneas básicas de las políticas de su Ministerio que pasaban por reforzar la estabilidad de las plantillas, reducir el empleo temporal en la administración pública, posibilitar el desarrollo mediante la coordinación con todas las delegaciones y subdelegaciones dentro de la CICAPE, desarrollar la cooperación territorial, así como las relaciones con las entidades locales para garantizar la autonomía local mediante el proyecto de modificación de la Ley de Bases del Régimen Local.

Probablemente, con el fin de dar cumplimiento a estas ideas, la Corporación municipal de Alcázar de San Juan, en Ciudad Real, bajo mandato socialista, ha



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

llevado a cabo, de forma retorcida, el ejercicio de la competencia reglamentaria y capacidad de autoorganización de la entidad, aprobando, definitivamente, la creación de puestos directivos profesionales mediante la modificación de la relación de puestos de trabajo por acuerdo del pleno de la Corporación en septiembre de 2019.

La iniciativa surge desde la Alcaldía, a pesar de contar con informes iniciales desfavorables de secretaria e intervención. Además, no se ha dudado en dictar los decretos necesarios para cambiar a los funcionarios que ocupan accidentalmente puestos de trabajo reservados a habilitados de carácter nacional. Estos acuerdos tenían como objetivo regular su personal directivo, y en última instancia, aprobar la inclusión de esos puestos de directivos profesionales en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT), que se acompaña en los presupuestos municipales de 2020, a pesar de suponer un incremento de la masa salarial del 13,85%, y en contra de lo establecido en la LPGE de 2018. (Acuerdo de pleno de 28.01.2020).

Ante esta situación se evacua consulta (11/10/2019) a la Consejería de Hacienda y Administración Pública de Castilla-la Mancha (CLM) -también gobernada por el PSOE de CLM- sobre la cuestión citada, concluyendo el servicio jurídico de la misma lo siguiente:

“El Gobierno y las CCAA podrán establecer el régimen jurídico del personal directivo, sin que se mencione en la ley a las Corporaciones Locales, de donde resulta que las mismas carecen de la facultad que se atribuye el ayuntamiento,



no siendo tal conclusión una interpretación, sino una aplicación pura y simple de lo señalado en la ley. En base a ello no resulta viable la creación de puestos directivos profesionales en municipios de régimen común”.

Por otro lado, se traslada a Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local (COSITAL) consulta sobre si se puede, por resolución de Alcaldía, proceder a cesar y nombrar funcionarios de la Corporación de Alcázar de San Juan para ocupar puestos de trabajo reservados a funcionarios de habilitación de carácter nacional. Conforme al régimen de provisión de las plazas reservadas a Habilitados Nacionales, reguladas en los arts. 52 y 53 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, esta materia es competencia propia de la CCAA, y, por tanto, competencia de la Viceconsejería de Administración Local. A tal efecto, COSITAL señalo en su contestación que de producirse dicha actuación estaría tildada de nulidad de pleno derecho, sin perjuicio de ser susceptible de constituir una conducta punible, tipificada en los arts. 404, 405 y 406 del Código penal español, referidos a delitos de prevaricación administrativa.

Por último, se da traslado de la STS 1829/2019, de 17.XII, (ROJ 4148/2019, Recurso de casación 2145/2017 a la Corporación Local de Alcázar de San Juan. La citada sentencia, con interés casacional para formación de jurisprudencia, versa sobre la regulación del régimen jurídico del personal directivo por las EELL. La misma señala, respecto el art. 13 del TREBEP del Estatuto Básico del Empleado Público, lo siguiente:



Las entidades Locales (la Diputación Provincial de Cáceres en el caso) no están habilitadas para desarrollar reglamentariamente el art. 13 del TREBEP. El art. 13 TREBEP habilita al Gobierno y las CCAA a colmar los espacios que el EBEP no afronta para complementarlo y les encomienda la integración del régimen jurídico del personal directivo. La ley no habilita a las Corporaciones Locales para completar el régimen jurídico del personal directivo, no apodera el art 13 TEBEP a las EELL para adentrarse en la materia, solo habilita al Gobierno y a las CCAA, por lo tanto, las EELL no tienen competencia para dictar regulaciones generales de desarrollo del art 13 del EBEP y que la potestad reglamentaria y de autoorganización no son por si solas, título suficiente para ejercer cualquier tipo de competencia reguladora , pues no pueden utilizarse en contra de previsiones legales específicas.

Siguiendo la doctrina fijada por el TS, se reguló en la Comunidad de Castilla-La Mancha el régimen jurídico del PERSONAL DIRECTIVO PROFESIONAL contenida en la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, desarrollada reglamentariamente a través del Decreto 215/2019, de 30 de julio, del Estatuto de la Dirección Pública Profesional de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (D.O. de Castilla La Mancha nº 153 de 7 de agosto de 2019).

Ante la situación expuesta, y causa de la inactividad de la Corporación de Alcázar de San Juan, se dio traslado de los hechos al órgano competente de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de Castilla La Mancha. Dicho órgano dispone de título habilitante para ejercer la actividad de control administrativo y control de legalidad sobre los actos y acuerdos de las entidades locales que



infrinjan el ordenamiento jurídico. Igualmente, se dio traslado a la Subdelegación del Gobierno en Ciudad Real.

Se solicitó a ambos órganos competentes, de conformidad con el artículo 56.2, en relación con los artículos 65 y 66 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), que ejercieran la función de control de los actos emanados de la Corporación Local de Alcázar de San Juan en la creación de puestos de trabajo de directivos profesionales, que a través de la RPT del municipio regulan el régimen jurídico de los anteriores.

La Viceconsejería, no obstante, se inhibió por falta de competencia. Sin embargo, **la Subdelegación del Gobierno en Ciudad Real procedió, en el ejercicio de sus competencias, a requerir al Ayuntamiento** de la Corporación Local de Alcázar de San Juan que anulara los acuerdos de fecha 30.07.2019, en virtud de los cuales se modificó la RPT del municipio, así como el acuerdo de aprobación definitiva en pleno de 24.09.2019, concediendo un plazo máximo de 30 días para llevar a efecto tal requerimiento. A pesar de lo expuesto, todavía no se ha realizado, a fecha de hoy, actividad alguna por ninguna de las tres administraciones implicadas.

Ante la continua inactividad del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan para proceder conforme al requerimiento de la Subdelegación del Gobierno en Ciudad Real y debido a la inacción posterior por parte de la propia Subdelegación e inhibición de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de Castilla la Mancha, se plantean las siguientes:



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA



GRUPO PARLAMENTARIO

PREGUNTAS

1.- La Corporación Local de Alcázar de San Juan (ayuntamiento de régimen común) ha procedido, en virtud de su capacidad reglamentaria y de autoorganización, a la creación de dos puestos de trabajo para personal directivo profesional a través del instrumento de la modificación de la relación de puestos de trabajo, no teniendo competencia para dictar regulaciones generales de desarrollo del art 13 del TREBEP, como señala el Tribunal Supremo en sentencia referida. ¿Qué medidas va a adoptar el Gobierno de la Nación ante la expuesta extralimitación competencial de la Corporación Local de Alcázar de San Juan?

2.- ¿Va a proceder el Gobierno de la Nación a requerir a la Corporación Local de Alcázar de San Juan a que anule los acuerdos anteriormente mencionados en el expositivo, de conformidad con el artículo 65.1 de la LRBRL?

3.- ¿Tiene pensado el Gobierno ejercer la facultad reconocida en el artículo 66 de la LRBRL, en virtud del cual la Administración del Estado podrá impugnar el acto o acuerdo de una Corporación Local que infrinja el ordenamiento jurídico, en caso de que esta última rechace el previo requerimiento?

4.- ¿Va a solicitar el Gobierno, en el ejercicio de las competencias reconocidas, igualmente, en el artículo 66 y 67 de la LRBRL, la suspensión de los acuerdos adoptados por la Corporación Local de Alcázar de San Juan, anteriormente mencionados en el expositivo?



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

5.- ¿Va el Gobierno a instar a la Fiscalía General del Estado que promueva las actuaciones pertinentes con el fin de esclarecer si la actuación del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan es susceptible de constituir una infracción penal tipificado en los artículos 404 y siguientes del CP?

6.- ¿Está cumpliendo el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan con las obligaciones de proporcionar a la Administración General del Estado la información sobre sus actos y acuerdos impuestas por el artículo 56 y 64 de la LRBRL?

Palacio del Congreso de los Diputados, a 18 de enero de 2020.

Dña. Macarena Olona Choclán
Portavoz Adjunta G.P.VOX.

D. Ricardo Chamorro Delmo
Diputado GPVOX

D. Eduardo Ruiz Navarro
Diputado GPVOX